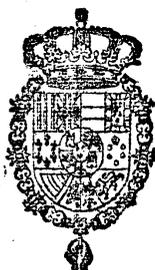


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda

- Real decreto declarando jubilado a don Enrique Salgado y Becerra, Jefe de administración de primera clase del Cuerpo general de administración de la Hacienda pública.—Página 1168.
- Otro nombrando en sueldo de escuela Jefe de administración de primera clase del Cuerpo general de administración de la Hacienda pública a D. Adrián Minguéz y Val, que lo es de segunda del mismo cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.—Página 1169.
- Otro ídem íd. íd. Jefe de administración de segunda clase del Cuerpo general de administración de la Hacienda pública a D. Emilio García de la Peña, que lo es de tercera del expresado Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Página 1166.
- Otro ídem íd. íd. Jefe de administración de tercera clase del Cuerpo general de administración de la Hacienda pública a D. Joaquín Martínez Cabañas, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la Secretaría de este Ministerio.—Página 1166.
- Otro declarando aptos al pago de haberes del nuevo Cuerpo de Correos organizado por el Real decreto de 8 de Agosto último, los créditos consignados en presupuesto para el personal central y provincial del Cuerpo de Correos que fue disuelto por referido Real decreto.—Página 1166.

Ministerio de Fomento.

- Real decreto relativo a la repoblación forestal.—Páginas 1167 y 1168.
- Otro declarando incluida con el número 5 en el plan provincial de carre-

teras de la zona oriental de la provincia de Oviedo, la de El Ferrol (en la carretera del Estado de Torrelavega a Oviedo) a Pimango.—Páginas 1168 y 1169.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden autorizando a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para contratar, por subasta pública, 92 resmas de papel blanco continuo, tamaño A. y 115 resmas de papel tamaño C.—Página 1169.
- Otra ídem íd. íd. para contratar, por subasta pública, 200 resmas de cartulina.—Página 1169.
- Otra adjudicando a D. Alfredo Ballesteros, representante de La Papelera Olotina, el suministro de 30.000 resmas de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, con destino a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Páginas 1169 y 1170.
- Otra ídem a D. Francisco Segovia y Asenjo, Director Gerente de la Sociedad El Trust Regulador, el suministro de 30 toneladas de carbón de encina, con destino a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 1170.
- Otra aprobando con carácter provisional el modelo de balance que se publica, declarándolo obligatorio para todo Banco o Banquero que opere en España.—Página 1170.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden disponiendo que por los Alcaldes se diligencie la página novena de sus carteras respectivas a los asociados de la Bolsa del Trabajo Internacional que se dirijan a los países de Sud-América, una vez comprobada la autenticidad de las páginas quinta, sexta y séptima.—Página 1171.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

- Real orden nombrando Profesor de tér-

mino de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras al Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del arte de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.—Página 1171.

- Otras confirmando en sus cargos a los Profesores especiales, Profesores auxiliares y Auxiliares numerarios que se mencionan, pertenecientes a los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio que se indican.—Páginas 1171 a 1174.
- Otra concediendo la efectividad del sueldo de 5.000 pesetas a D. José Junquera Muné, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Gerona.—Página 1174.
- Otra nombrando Delegado Oficial de este Ministerio, para estudiar en Francia y Bélgica el problema de la coeducación, a D. Pablo Sanz, Profesor de Francés del Instituto de Mahón.—Página 1174.
- Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto de Salamanca.—Página 1175.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de dos plazas de Médico.—Página 1175.
- Otra disponiendo se anuncie oposición para proveer tres plazas de Maestras de la Escuela de Anormales.—Página 1175.
- Otra autorizando al Director general de Primera enseñanza para cuanto se refiera a la implantación del vigente plan de estudios en la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, y para delegar en el Claustro de Profesores de la misma las atribuciones referentes a régimen interior de aquélla.—Página 1175.
- Otra disponiendo que los Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se mencionan, pasen en comisión a examinar a todas las alumnas oficiales de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Páginas 1175 y 1176.
- Otra disponiendo se nombre una Co-

misión que se denomine del nuevo edificio destinado a la Escuela Industrial de Madrid.—Página 1176.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando los créditos que figuran en la relación que se inserta para continuar, por el sistema de administración, las obras de los puentes que se indican.—Página 1176 y 1177.

Administración Central.

Comercio.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Diario de Gobierno de la República por mañana ha publicado un Decreto considerando como abono compensato el producto denominado "Biogine", declarándolo exento de derechos de importación.—Página 1177.
Idem id. id. ha publicado un edicto por el que se proroga hasta el 30 del mes actual el plazo concedido a la libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero con acidez inferior a cinco grados.—Página 1177.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporto de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1177.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense de los Juzgados de primera instancia y de la Prisión preventiva de Baeza, Carmona, Seguros, Solsona, Tamarite, Totana, Utrera y Valverde del Camino.—Página 1177.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Prorogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. David Franco Casado, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Palencia.—Página 1178.

Idem por quince días de licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Dalmacio Iglesias García, Oficial de primera clase de la Administración de Rentas Arrendadas de Barcelona.—Página 1178.

Idem id. id. que se encuentra disfrutando D. Gabriel López Younger, Oficial de tercera clase de la Dirección general de Propiedades e Inmuebles.—Página 1178.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 21.—Página 1178.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.—Página 1179.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo no se oprueben y sean devueltos las cuentas y presupuestos de las Fundaciones benéficas—particular docente que se mencionan.—Página 1179.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salda cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 5 y principio del 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, en ejecución de lo mandado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Enrique Salgado y Becerra, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-a del Reglamento de 7 de Septiembre de

1918, con la efectividad de 15 del corriente mes, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Adrián Minguéz y Val, que lo es de segunda del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 15 del corriente mes, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Emilio García de la Peña, que lo es de tercera del expresado Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras B-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 15 del corriente mes, Jefe de Administración de

tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Joaquín Martínez Cabanías, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos consignados en la Sección 6.º, capítulo 19, artículos 1.º y 2.º, y capítulo 22, artículo 1.º del vigente Presupuesto de gastos, para el personal central y provincial del Cuerpo de Correos, que fué disueto por Real decreto de 8 de Agosto último, se declaran aplicables, sin sujeción al detalle de los respectivos conceptos de dichos artículos, al pago de haberes del nuevo Cuerpo reorganizado por el mencionado Real decreto.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Constante preocupación del legislador ha sido el fomento de la repoblación de nuestros montes, para contener y atenuar así la obra devastadora que secularmente ha venido reduciendo en España, como en los demás pueblos, la riqueza forestal.

Preseindiendo de precedentes más antiguos, la ley de 14 de Junio de 1877, no solamente mandó proceder por el Estado a la repoblación de los claros, calveros y rasos de los montes públicos, sino que autorizaba a este Ministerio para que crease una o varias Sociedades protegidas por el Poder público y destinadas al fomento, repoblación y mejora de toda clase de montes. Recientemente, la ley de 24 de Junio de 1908, refrendada por el ilustre González Besada, coincidiendo también en la necesidad de alentar la colaboración de la iniciativa privada en esta materia, concedía ayuda técnica gratuita, semillas y plantas y exenciones de contribución territorial a los particulares que por sí mismos realizaran en montes de su propiedad repoblaciones de cierta importancia.

A pesar de tan beneficiosas leyes y de los loables esfuerzos que con celo e inteligencia viene desplegando el Cuerpo de Ingenieros de Montes, es forzoso reconocer que no ha podido el Estado, por insuficiencia de sus medios económicos, alcanzar en esta obra la debida intensidad que impida continúen improductivas y estériles millares de hectáreas de montes de utilidad pública, tanto más de lamentar en estos momentos en que los altos precios alcanzados por las maderas en los últimos años y la destrucción de bosques motivada por la gran contienda que asoló gran parte de Europa, acrecentando la codicia de los industriales, ha determinado la tala de muchos montes particulares, llegando a producir la escasez de una primera materia de tanta importancia para la industria.

Ello obliga al Ministro que suscribe a intentar, dentro de los medios que la actual legislación le ofrece, a atraer la iniciativa y el esfuerzo de los particulares, estimulándoles con legítimos provechos, para que coadyuven con el Estado en la obra de la repoblación, acre-

centando el caudal de la riqueza pública, y con este fin, apoyándose en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, que autoriza ya la ocupación de parte de la superficie de los montes de utilidad pública e interés general y el establecimiento en ellos de servidumbres legales o especiales, siempre que no mermen de modo considerable sus condiciones forestales, se propone ampliar sus preceptos, haciéndolos extensivos a las repoblaciones que por los particulares se hagan en los montes públicos.

Para ello se adoptan las convenientes precauciones, para evitar que pueda la propiedad de estos montes ser objeto de indebida usurpación, declarando que estas ocupaciones no concederán otros derechos que los de aprovechamiento y disfrute del arbolado que se obtenga por medio de la repoblación, pero manteniendo íntegramente el derecho de propiedad del suelo a favor del Estado o de los pueblos o Corporaciones que lo vengán disfrutando, afirmándose este dominio mediante la percepción de un canon variable dentro de ciertos límites, según la calidad del suelo y la especie cuya repoblación se haya intentado.

La necesidad de mantener la libre circulación de los montes, indispensable al pastoreo, obliga también a evitar que puedan ser objeto de concesión la total superficie de los montes públicos y la conveniencia de que la explotación se realice conforme a las reglas de la técnica científica moderna, mueven a disponer que a los aprovechamientos se preste el debido concurso y cooperación facultativos.

Los derechos que al amparo de este Decreto puedan crearse y para los que, respondiendo a iniciativas que recientemente se han formulado en el Parlamento, se concede preferencia a los vecinos y propietarios del mismo término municipal, es forzoso se hallen garantizados contra la especulación, dando así a estas ocupaciones temporales condición análoga a la de los patrimonios familiares para que, reconociendo la función social que a la propiedad atribuyen modernas corrientes del derecho, que impida su acaparamiento y quede bien explícitamente afirmado su carácter de recompensa y estímulo al trabajo y esfuerzo invertidos en la transformación de los montes.

Tienen éstos derechos precedentes consuetudinarios en la vida jurídica de algunas regiones españolas, y a ellos se ha debida en gran parte la extensión que alcanzó la riqueza forestal en Galicia y Asturias, donde todavía con caracteres de un verdadero derecho real subsiste la propiedad del suelo con independencia de la del suelo, en montes comunales.

La aplicación de este Decreto entendiéndolo el Gobierno de V. M. que ha de tener el mismo beneficioso resultado que obtuvieron en dichas regiones, y en general en el Norte de España, acertadas iniciativas de pasados siglos. Se contribuirá así a impedir la destrucción de una riqueza que es en realidad y por su condición patrimonio de las generaciones futuras, y apartaremos de nosotros la preocupación que en las postimerías del siglo XVI movía la mano de un preclaro antecesor de V. M. a escribir a D. Diego de Covarrubias, expresando su temor de que *las que vinieran después* habían de tener mucha queja de que les dejaran consumidos nuestros montes.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MANUEL DE ARGÜELLES

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las ocupaciones de terrenos en montes de utilidad pública reguladas por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, se hacen extensivas a las repoblaciones de rasos y calveros en los montes públicos.

Las ocupaciones no crearán a favor de los concesionarios otros derechos que los expresamente consignados en esta disposición, sin que en caso alguno puedan invocarse jamás como actos posesorios originarios de propiedad.

Serán siempre de carácter temporal y la extensión de cada una no podrá exceder de los límites que teniendo en cuenta las circunstancias locales se fijen en la instrucción

que se dicten para cumplimiento de este Decreto.

Artículo 2.º No podrán otorgarse estas concesiones en los montes que estén sometidos a trabajos de ordenación o repoblación, ni en los rodales de los montes que no sean rasos.

En los montes declarados de aprovechamiento común o dehesas boyales, la repoblación se hará por bosquetes o grupos de árboles para disminuir lo menos posible la superficie destinada al pastoreo, y las concesiones que se otorguen con arreglo a este Real decreto no podrán comprender superficie mayor de la tercera parte de la extensión total del monte; en los restantes montes públicos la superficie que podrá por ahora ser objeto de concesión, no excederá de las dos terceras partes de su extensión total. Interin el desarrollo de la repoblación no permita el aprovechamiento de pastos en la superficie concedida.

Artículo 3.º El concesionario conservará la propiedad del árbol que siembre o plante, con todos sus disfrutes, durante un turno cuando menos, prorrogable por otro, previa la revisión del canon. Disfrutará de todos los beneficios de los montes de utilidad pública, y tendrá derecho a las indemnizaciones de daños y perjuicios derivadas de la aplicación de la ley Penal de Montes; en el reparto anual de las plantas y semillas sobrantes de los viveros oficiales, tendrán derecho preferente los concesionarios a que se refiere esta disposición.

Artículo 4.º Se prohíbe edificar o hacer obras permanentes en la zona concedida, pudiendo, no obstante, seroarla previa autorización del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, para salvaguardia de lo repoblado, pero con la condición de destruir la cerca tan pronto como sea posible para no entorpecer el ejercicio del pastoreo.

Las instalaciones provisionales indispensables para los servicios y vigilancia de la zona concedida, exigirán la previa autorización de la administración forestal y, al finalizar el período de la concesión, quedarán en el estado en que hayan prestado servicio a beneficio de la entidad propietaria del monte. Igualmente serán al finalizar el período de la concesión propiedad del dueño del predio el repoblado natural que se logre por las diseminaciones o brotes de cepa de los árboles.

Artículo 5.º En los montes de los

pueblos o de las Corporaciones no podrán hacerse concesiones de esta clase sin previo consentimiento de los dueños de los predios respectivos. En igualdad de circunstancias tendrán derecho preferente a la concesión los vecinos o propietarios en el mismo término municipal.

Artículo 6.º Las Corporaciones, Asociaciones, particulares, y en general cualquier persona natural o jurídica que desee acogerse a los beneficios de este Decreto, lo solicitará mediante instancia dirigida al Ministerio de Fomento, precisando la cabida y las particularidades del sitio para que su identificación no admita duda y la especie y método de repoblación elegidos.

Artículo 7.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, recabando la conformidad de la entidad propietaria de los predios, informarán las instancias, previo reconocimiento del terreno, al que deberá asistir siempre una representación de dichas entidades.

Todos los gastos que el reconocimiento y entrega de los terrenos ocasionen por indemnizaciones al personal, movimiento, etc., conforme a las tarifas vigentes, serán de cuenta de los concesionarios.

Artículo 8.º La concesión se hará de Real orden y en la misma se fijarán:

a) La extensión de la superficie concedida, teniendo en cuenta que las líneas perimetrales que limitan las concesiones, si no hubiera límites naturales, formarán en proyección horizontal ángulos rectos de lados paralelos y normales, respectivamente, a la meridiana astronómica.

b) El plazo que se considera necesario para lograr la repoblación.

c) La duración del turno, según la especie elegida.

d) Las vías o caminos de acceso que, en su día, podrán utilizarse para la saca.

La resolución ministerial que conceda o deniegue la ocupación solicitada será firme y contra ella no procederá recurso alguno, siendo de cuenta del solicitante los gastos realizados.

Artículo 9.º Las ocupaciones no se concederán ni persistirán sin previo pago de un canon anual de dos a ocho pesetas por hectárea, según sea la calidad del suelo y la naturaleza de la especie elegida, no pudiéndose señalar el canon en su máxima cuantía más que en los casos en que, conforme al artículo 3.º, se haya pro-

rogado la concesión. Este canon lo percibirá la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 que, en todo caso, corresponderá al Estado.

Artículo 10. Sobre la misma superficie concedida a un particular no podrá hacerse ninguna nueva concesión de la misma clase; pero si hubiera necesidad de autorizar ocupaciones con otros fines que afectaran al aprovechamiento del repoblado de la superficie autorizada, el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna, aunque sí a la rebaja proporcional del canon señalado y al abono de la parte correspondiente de los gastos realizados, justipreciados por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

Artículo 11. Los concesionarios podrán, dentro del término fijado, anticipar la época del aprovechamiento del repoblado; pero deberán recabar para ello la autorización del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que facilitará los asesoramientos e instrucciones convenientes para que el aprovechamiento se realice, sin perjudicar la acción protectora que se hubiere logrado con la repoblación del monte.

Artículo 12. Los derechos concedidos en virtud de lo dispuesto en este Real decreto, no podrán ser gravados por el concesionario ni serán tampoco transmisibles a tercero, sino a título hereditario.

Artículo 13. El incumplimiento de las condiciones de la concesión acarreará su caducidad inmediata, sin derecho por el concesionario al aprovechamiento de lo repoblado ni a indemnización de ninguna clase.

Si en el plazo señalado en la concesión no se hubiere logrado la repoblación intentada, la concesión se considerará caducada.

Artículo 14. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE ARGÜELLES.

REAL DECRETO

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley de Carreteras, se declara incluida, con el número 5, en el plan provincial de la zona oriental de la provincia de Oviedo la de El Peral (en la carretera del Estado de Torrelavega a Oviedo) a Pimijango.

Dado en San Sebastián a veintuno de Septiembre de mil novecientos veintuno

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido para adquirir por subasta pública el papel blanco continuo para la elaboración de precintos de achicorias durante el año de 1923, que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que para el servicio indicado se necesitan adquirir 92 resmas de papel de la clase A y 115 ídem de la clase C:

Resultando que comunicada a la Dirección general del Tesoro público la cláusula relativa al pago al contratista, ésta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 15 del actual:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la expresada Administración para contratar por subasta pública 92 resmas de papel blanco continuo, tamaño A, y 115 resmas de papel tamaño C, necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el plazo que comprende el año de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

P. D.,
RÓDENAS

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido para adquirir por subasta pública 200 resmas de cartulina para la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y de uso de armas, que se consideran necesarias para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el año de 1923:

Resultando que para el servicio de la mencionada Fábrica se necesita adquirir la cantidad de 200 resmas de cartulina:

Resultando que comunicada a la Dirección general del Tesoro público la cláusula relativa al pago al contratista, ésta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 15 del actual:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la expresada Administración para contratar por subasta pública 200 resmas de cartulina necesaria para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el año de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

P. D.,
RÓDENAS

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, 30.000 resmas de papel de tina de segunda clase, con marca especial de agua, para la elaboración de efectos timbrados durante un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio:

Resultando que previa la formación

del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 8 del actual subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrero Muro, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta Corte, con domicilio en la misma, como sustituto por ausencia de mi compañero D. José María de la Torre e Izquierdo, y para su protocolo con número 753, se hace constar que ocho fueron las proposiciones presentadas; la primera presentada por D. Alfredo Ballesteros y García Caballero, como apoderado de La Papelera Olotina, que ofreció efectuar el servicio por el precio cada resma de 13,85 pesetas; la segunda suscrita por la Sociedad Vilaseca y Comás, quienes se comprometen a suministrar el papel subastado por el precio de 15,87 pesetas cada resma; la tercera suscrita por D. Antonio Carrasco Jaime, como apoderado de D. Antonio Bonastre Vilaseca, que ofrece suministrar el papel subastado por el precio de 17,45 pesetas cada resma; cuarta, suscrita por D. Florentín Extremera, vecino de Zaragoza, quien se compromete al suministro por la cantidad de 18,97 pesetas cada resma; quinta, la suscribe la razón social R. Malet y Compañía, Sociedad en comandita, domiciliada en Madrid, comprometiéndose al suministro por la cantidad de 18,32 pesetas cada resma; sexta, suscrita por D. José Alsina Martínez, vecino de Zaragoza, quien se obliga al suministro por la suma de 18,93 pesetas cada resma; séptima, presentada por D. Alvaro Valero Bartón, en representación de la Sociedad La Genidense, la cual proposición es retirada por deficiencias en los documentos presentados, y octava proposición, la suscribe la Sociedad R. Malet y Compañía, la cual suscribe también el pliego abierto en quinto lugar, y se compromete al suministro por la cantidad de 17,92 pesetas cada resma:

Considerando que de las ocho proposiciones presentadas, la primera, suscrita por D. Alfredo Ballesteros, apoderado de La Papelera Olotina, es la más beneficiosa para los intereses del Estado, y se halla dentro del precio señalado en el pliego reservado del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

Considerando que según las cláusulas 18 y 19 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 8 del presente mes para contratar el suministro de papel de fina de segunda clase, con marca especial de agua, en cantidad de 30.000 resmas, más el 50 por 100, si necesario fuese para el servicio de que se trata, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio; adjudicándose definitivamente éste a D. Alfredo Ballesteros y García Caballero, como apoderado de La Papelera Clotina, por el precio de 13 pesetas 85 céntimos cada resma, y debiendo afianzarse el contrato elevándolo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de la subasta.

Lo que de Real orden trasladó a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

P. D.,
RODENAS

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, 30 toneladas de carbón de encina que se consideran necesarias para el servicio de esta Fábrica durante el plazo de doce meses, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio:

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 12 del actual subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Camilo Avila, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta Corte, en sustitución de D. Cándido Casanueva y Gorjón, Abogado y Notario de los repetidos Colegios de esta capital, y para su protocolo número 943, se hace constar que sólo se presentó un pliego suscrito por D. Francisco Segovia Asenjo, en nombre de la Sociedad anónima El Trust Regulador, comprometiéndose a tomar el suministro por el precio de 27 céntimos de peseta cada kilogramo de carbón:

Considerando que la proposición presentada es beneficiosa a los intereses del Estado, por hallarse dentro del

precio señalado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 12 del presente mes para contratar el servicio de 30 toneladas de carbón de encina necesario para el suministro de que se trata durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio, adjudicándose definitivamente éste a D. Francisco Segovia y Asenjo, como Director Gerente de la Sociedad anónima El Trust Regulador, por el precio de 27 céntimos cada kilogramo de carbón, y debiendo afianzarse el contrato elevándolo a escritura pública con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de la subasta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.

P. D.,
RODENAS

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el modelo de balance que para su publicación por todos los Bancos y Banqueros españoles y Sucursales y Delegaciones de Bancos extranjeros establecidos, o que se establezcan en España, aprobó el Consejo Superior Bancario de su digna presidencia con carácter provisional, cuyo modelo ha elevado V. E. a este Ministerio para su aprobación, sin perjuicio de someter de igual modo las alteraciones que en lo sucesivo puedan introducirse en el referido balance,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el modelo de balance de que se trata con carácter provisional, disponiendo al propio tiempo que dicho modelo es obligatorio para todo Banco o Banquero que opere en España, debiendo cerrarse trimestralmente el día último de cada uno de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, remitiéndose directamente por los Bancos o Banqueros a la Comisión Regia de Ordenación de la Banca privada, para ser utilizados en

la Estadística Bancaria y como medio de información para el Consejo Superior Bancario respecto a la situación de los Bancos españoles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, con inclusión del modelo de balance aprobado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Comisario regio de Ordenación de la Banca privada.

Modelo de balance a que deben ajustarse los Bancos y Banqueros españoles y Sucursales y Delegaciones de Bancos extranjeros establecidos o que se establezcan en España, formulado por el Consejo Superior Bancario.

ACTIVO

I.—CAJA Y BANCOS:

Caja y Banco de España.
Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo).
Bancos y Banqueros.

II.—CARTERA:

Efectos de comercio hasta noventa días.
Efectos de comercio a mayor plazo.
Títulos:
Fondos públicos.
Otros valores.

III.—CREDITOS:

Deudores con garantía prendaria.
Deudores varios a la vista.
Deudores a plazo.
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo).

IV.—INMUEBLES.

V.—MOBILIARIO E INSTALACION.

VI.—ACCIONISTAS.

VII.—ACCIONES EN CARTERA

VIII.—Los demás epígrafes que cada Banco o Banquero tenga por conveniente añadir

Total.

PASIVO

I.—CAPITAL.

II.—FONDOS DE RESERVA.

III.—ACREEDORES:

Acreedores a la vista.
Acreedores hasta el plazo de un mes.
Acreedores a mayores plazos.
Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo).

IV.—EFECTOS Y DEMAS OBLIGACIONES A PAGAR.

V.—ACEPTACIONES.

VI.—Los demás epígrafes que cada Banco o Banquero tenga por conveniente añadir.

Total.

Madrid, 21 de Septiembre de 1922.
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la representación de la Bolsa del Trabajo Internacional, en súplica de que se dicte una disposición recomendando a los Alcaldes se sirvan requisar la página 9.ª de su cartera respectiva a los asociados de dicha Institución que se dirijan a Sud-América:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre de 1919 fué clasificada la Bolsa del Trabajo Internacional como de beneficencia particular:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero de 1920 se ordenó que siempre que las autoridades sanitarias procediesen a la vacunación de un asociado de la Bolsa del Trabajo Internacional, diligenciasen gratuitamente el certificado que aparece en el lugar correspondiente de la cartera de identidad:

Considerando que, de accederse a lo solicitado por la Bolsa del Trabajo Internacional, había de facilitarse necesariamente el despacho de la documentación que le es exigida a los españoles que emigran a Sud-América,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los Alcaldes se diligencie la página 9.ª de sus carteras respectivas a los asociados de la Bolsa del Trabajo Internacional que se dirijan a los países de Sud-América, una vez comprobada la autenticidad de las firmas de los certificados de las páginas 5.ª, 6.ª y 7.ª, debiendo ser válido dicho certificado solamente por el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su expedición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

PINIÉS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Declarado excedente con arreglo a lo dispuesto en el artículo

178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por Real orden de 1.º de los corrientes, el Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, con destino a la misma enseñanza de que era titular en la citada de Toledo, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, como comprendido en la cuarta Sección del Escalafón,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

**P. A.,
CASTEL**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 22,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Isidro Brito y Henríquez en el cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1916, debiendo acreditársele el sueldo anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

**P. A.,
CASTEL**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 22,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Joaquín Díaz de la Torre en el cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional

de Comercio de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Septiembre de 1916; debiendo acreditársele la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

**P. A.,
CASTEL**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 23,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Pedro Ramírez Vizcaya en el cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Noviembre de 1916, debiendo acreditársele la gratificación anual de 3.000 pesetas, más 500 por un quinquenio, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

**P. A.,
CASTEL**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 26,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a doña Juana Aparicio y Frías en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, para el que fué nombrada por Real orden de 15 de Enero de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 25.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a doña Juana Ondiviela y Herreros en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, para el que fué nombrada por Real orden de 17 de Enero de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 21,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a doña Angustias Gallardo Sevillano en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela de Altos Estudios, de Málaga, para el que fué nombrada por orden de 16 de Septiembre de 1919; debiendo acreditársele el sueldo de pesetas 1.500, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar

consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 23,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Luis Ramírez Vizcaya en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por orden de 16 de Febrero de 1920; debiendo acreditársele la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir de 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 23,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Mateo Rodríguez-Sánchez y Romero en el cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Junio de 1924; debiendo acreditársele el sueldo anual de pesetas 3.000, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 22.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Félix Casanova y López en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela

Profesional de Comercio de Las Palmas, para el que fué nombrado por orden de 26 de Abril de 1920; debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 19,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Luis Flores Torruella en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, para el que fué nombrado por orden de 26 de Abril de 1920; debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el crédito correspondiente en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 18,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a doña María de la Concepción Zanón y Aldalur en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles, para el que fué nombrada por Real orden de 1.º de Abril de 1920, debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 21,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Manuel Castelo Arias en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, para el que fué nombrado por orden de 19 de Abril de 1920; debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 19,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Alejandro Bulart y Rialp en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de Barcelona, para el que fué nombrado por orden de 26 de Abril de 1920; debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito

en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 26,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a doña Gloria Faudos Benedicto en el cargo de Auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, para el que fué nombrada por orden de 15 de Enero de 1920; debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 24,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Antonio Fernández y Martín en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Abril de 1920; debiendo acreditársele el sueldo anual de 1.500 pesetas a partir del día 1.º de Julio último, por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos, por estar consignado el correspondiente crédito en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 23,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Cristóbal Botas en el cargo de Auxiliar numerario de la Sección de vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado por orden de 16 de Febrero de 1920; debiendo acreditársele la gratificación anual de 1.500 pesetas a partir del día 1.º de Julio último,

por no haber interrupción de servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus respectivos cargos, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir del 1.º de Julio último, los Profesores especiales de Escuelas de Comercio incluidos en la relación adjunta, todos los cuales vienen percibiendo los correspondientes haberes en dicho concepto, de gratificación.

2.º Los expresados Profesores continuarán disfrutando, además de la gratificación anual de 3.000 pesetas, los aumentos que, por quinquenio o residencia, les estén reconocidos dentro de los créditos del presupuesto.

3.º En los títulos administrativos que ya poseen los interesados, se entenderá por los Directores de las Escuelas una diligencia de confirmación que deberá reintegrarse con arreglo a la Ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio

RELACION DE LOS PROFESORES ESPECIALES DE ESCUELAS DE COMERCIO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN

De Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática española.

Oviedo.—D. Eduardo Corredor y Arana.

De Mecanografía.

Barcelona.—D. Leoncio Fernández Bordas.

De Dibujo y Caligrafía.

Alicante.—D. Dionisio Jordán Yafante.

Cádiz.—D. Samuel Mañá y Hernández.

Coruña.—D. José Seljo Rubio.
Las Palmas.—D. Eledio Moreno Du-
rán.
Oviedo.—D. José Pérez Jiménez.
Palma de Mallorca.—D. Jaime Gu-
zmán Domingo.
Valencia.—D. Manuel González Martí
Valladolid.—D. Antonio Maffei Gar-
ballo.

*De Administración económica y Con-
tabilidad pública.*

Alicante.—D. Francisco Maestre
Coronel.
Barcelona.—D. Oscar Avila Berna-
beu.
Coruña.—D. José Rodríguez Rouco.
Las Palmas.—D. José Oramas Cas-
tro.
Palma de Mallorca.—D. Sebastián
Sancho Nebot.
Santa Cruz de Tenerife.—D. José
Molowny Real.
Valladolid.—D. Florentín Quemasa
Blanco.

*De Oficina Mercantil en Secciones de
vulgarización.*

Madrid.—D. Ángel Pérez Alvarez.
Madrid.—Doña María del Rosario
Garrido Buzo.
Málaga.—Doña Antonia Ramos Fer-
nández.

*De enseñanzas especiales en Sección
de vulgarización.*

Madrid.—Doña Melchora Horroero y
Ayora

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo
dispuesto en el capítulo 11, artícu-
lo 2.º de la vigente ley de Presu-
puestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien resolver lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus
cargos, a partir del día 1.º de Julio
último, con la gratificación anual de
2.000 y de 1.500 pesetas, respectiva-
mente, los Profesores auxiliares nu-
merarios de ascenso y de entrada de
las Escuelas de Comercio incluidos
en la relación adjunta, todos los cua-
les vienen percibiendo sus haberes
en dicho concepto de gratificación.

2.º Los expresados Auxiliares
numerarios continuarán disfrutando,
además de la correspondiente
gratificación anual, los aumentos
que, por quinquenio o residencia, les
están reconocidos dentro de los cré-
ditos del presupuesto.

3.º En los títulos administrativos
que ya poseen los interesados, se ex-
tenderá por los Directores de las Es-
cuelas una diligencia de confirma-
ción que deberá reintegrarse con
arreglo a la ley del Timbre.

4.º Se entenderán rectificadas, con
efectos económicos de 1.º de Julio úl-
timo, las concesiones hechas a favor
de los Auxiliares de entrada o Auxi-

liares supernumerarios para el perci-
bo, con carácter transitorio, de la gra-
tificación correspondiente a Auxiliares
de ascenso o de entrada, siempre que
éstos sean de los comprendidos en di-
cha relación, acreditándose en nómina
las gratificaciones de 2.000 y de 1.500
pesetas, según los casos.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Minis-
terio.

RELACION DE LOS PROFESORES AUXILIA-
RES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE CO-
MERCIO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR
REAL ORDEN

*Auxiliares de ascenso con la gratifi-
cación anual de 2.000 pesetas.*

Las Palmas.—D. Eliseo Felipe y
Prieto.
Las Palmas.—D. Augusto M. Rome-
ro Echevarría.
San Sebastián.—D. Sebastián Morey
del Arroyo.
Santa Cruz de Tenerife.—D. José
Oramas Díaz-Llanos.

*Auxiliares de entrada con la gratifi-
cación anual de 1.500 pesetas.*

Cádiz.—D. Juan M. de los Ríos y
Mélida.
Coruña.—D. Joaquín Martín Mar-
tínez
Coruña.—D. Federico Fernández Sar.
Las Palmas.—D. José Sabater y
Vidal.
León.—D. Manuel Eloy Garrote y
Alvarez.
Santa Cruz de Tenerife.—D. Felipe
Poggi González.
Sevilla.—D. Rafael García-Borbolla
y Rodríguez de la Borbolla.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo
dispuesto en el capítulo 11, artícu-
lo 2.º de la vigente ley de Presu-
puestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido
a bien resolver lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus
respectivos cargos, con la gratifica-
ción anual de 1.500 pesetas, a par-
tir del día 1.º de Julio último, los
Auxiliares numerarios de Secciones
de vulgarización incluidos en la re-
lación adjunta, todos los cuales vie-
nen percibiendo los correspondien-
tes haberes en dicho concepto de gra-
tificación.

2.º En los títulos administrativos
que ya poseen los interesados, se ex-
tenderá por los Directores de las
Escuelas una diligencia de confirma-

ción, que deberá reintegrarse con
arreglo a la ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Minis-
terio.

RELACION DE LOS AUXILIARES NUMERA-
RIOS DE SECCIONES DE VULGARIZACIÓN A
QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN

Madrid.—Sección de adultos.

D. Juan Rodrigo García.
D. Francisco Javier Cañete y Escrí-
bano.
D. Tomás García Gá.
D. Joaquín Federico Lucini y Pérez.

Madrid.—Sección femenina.

Doña Elena Benito y León.

Málaga.—Sección femenina

Doña Aurora Trigueros y de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)
ha tenido a bien conceder a D. José
Júnquera Munné, Inspector de Prime-
ra enseñanza de la provincia de Ge-
rona, la efectividad del sueldo anual
de 5.000 pesetas que le corresponde
en el escalafón de Inspectores de Primera
enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid,
14 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de Primera
enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)
se ha servido disponer que al Profe-
sor de Francés del Instituto de Mahón,
D. Pablo Sanz, se le nombre Delegado
oficial de este Ministerio para estu-
diar en Francia y Bélgica el problema
de la coeducación, con la asignación
de 2.000 pesetas, con cargo al capítu-
lo 3.º, artículo 3.º, concepto 2.º del Pre-
supuesto vigente, debiendo presentar
al regreso de su viaje una Memoria
detallada del resultado de sus estudios.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid,
15 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministe-
rio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto, por falta de condiciones legales de los aspirantes presentados, el concurso para proveer la plaza de Profesor especial de Alemán del Instituto general y técnico de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en la regla 18 de la Real orden de 14 del actual organizando la Escuela de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso la provisión de dos plazas de Médico, de conformidad con la regla 18 de la citada Real orden.

Los aspirantes deberán presentar a este Ministerio sus instancias, acompañadas de cuantos documentos justificativos de méritos y servicios consideren pertinentes, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptado en la regla 9.ª de la Real orden de 11 del actual organizando la Escuela de Anormales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie oposición para proveer tres plazas de Maestras de la referida Escuela, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, más 500 de gratificación si las nombradas tienen certificado especial para la enseñanza de anormales o han cursado en la Escuela Superior del Magisterio la asignatura de Pedagogía de Anormales, con prácticas especiales de la misma.

Dichas oposiciones se verificarán con arreglo a lo dispuesto en la regla 11 de la referida Real orden, ante un Tribunal formado por el Director del Instituto Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, Vocal del Patro-

nato Nacional de Anormales, que será Presidente; doña Luisa Bécarras y don Luis Linares Becerra, Inspectores de Primera enseñanza, que tienen hechos oficialmente estudios de Pedagogía de Anormales, y D. Alberto Blanco Roldán y doña Mercedes Garrido, Profesores numerarios de Escuela Nacional, con la misma condición.

Los aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de los documentos que a continuación se expresan, y dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA.

Documentos que han de presentar:

- a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, que ha de venir legalizada en forma, si procede de un Registro extraño a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

- b) Certificación favorable del Registro Central de Penados y Rebeldes.

- c) Documentos que acrediten que la interesada posee el título de Maestra.

- d) Cuantos documentos justificativos de méritos y servicios crean necesario aportar.

En lo que no esté previsto en esta Real orden se regirán estas oposiciones por el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Delegado regio de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, y teniendo en cuenta las razones aducidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle:

- 1.º Para acordar, previa consulta e informe del Claustro de Profesoras, cuanto se refiere a la implantación del vigente plan de estudios, con las alteraciones necesarias al cumplimiento del horario que para sus enseñanzas debe regir desde el curso próximo.

- 2.º Para delegar circunstancialmente ante el Claustro de Profesoras las atribuciones que juzgue procedentes, y en especial las que conciernen al régimen interior de la Escuela, conservando íntegramente la dirección y la representación oficial de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La necesidad de que los exámenes de la convocatoria del presente mes sean en lo posible ante los mismos calificadoros que juzgaron los de la convocatoria ordinaria del mes de Junio, y el hecho de subsistir en la Escuela Normal de Maestras de Lérida las causas que motivaron la Real orden de 20 de Mayo último, por lo que se dispuso que una Comisión de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio pasasen a aquella Normal para examinar a todas las alumnas oficiales de la citada Escuela, aconsejaron reproducir lo que se dispuso entonces, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que los Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio D. Luis de Ceballos, D. Juan Zarragüeta, doña Luisa Díaz Recarte y D. Domingo Barnés, lo mismo que en la convocatoria anterior, pasen, en comisión, a examinar a todas las alumnas oficiales de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

- 2.º Que asimismo los Profesores de la misma Escuela de Estudios Superiores del Magisterio D. José Rogelio Sánchez y D. Enrique Rioja, en concepto de suplentes de los antes nombrados, formen parte de esa Comisión.

- 3.º Cada uno de los indicados Profesores devengará, en concepto de dietas, la cantidad de 30 pesetas, debiendo ser abonados los gastos de locomoción en primera clase.

- 4.º La Comisión realizará el trabajo que se encomienda en la última decena de este mes, quedando autorizada para tomar, respecto a exámenes, los acuerdos que estimen necesarios a los fines que se le encomiendan; y

- 5.º La Directora y Secretaria y el Profesorado de la Escuela de Maestras de Lérida dará a la Comisión nombrada toda clase de facilidades, entregándole los programas de cada asignatura firmados por el respectivo Profesor e indicando el número de lecciones que de cada programa fueran explicadas en el curso, poniendo a su disposición la Secretaría y el personal administrativo y subalterno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director accidental de la Escuela Industrial de esta Corte, haciendo presente la falta de condiciones de amplitud, adecuada distribución y hasta de seguridad que ofrece el viejo edificio de la calle de San Mateo, que ocupa dicho Centro docente, sin enumerar otras muchas deficiencias tan importantes como las que afectan a los más elementales principios de higiene, y las que se relacionan con la decorosa instalación de las clases y demás dependencias del establecimiento:

Resultando que las observaciones apuntadas son realmente ciertas, como lo son las de orden comparativo que se hacen acerca de los cuantiosos gastos que las reparaciones y reformas del ruinoso caserón han costado, y que, aplicadas con acertada decisión a una obra nueva hubieran sido de más positiva eficacia, debiendo admitirse también como muy justificadas las consideraciones que se hacen respecto a la anormalidad y pérdida de tiempo que representa para los alumnos la separación que hoy existe entre las clases de la Escuela y los laboratorios y talleres de la misma, acordados en el edificio de la calle de Embajadores, a tan larga distancia de la de San Mateo:

Visto el plano que se acompaña del perímetro del solar, de forma regular, que hoy ocupa la Escuela, con fachadas a las calles de San Mateo y de la Beneficencia, y la propuesta que se formula en relación con lo expuesto, para que dicha superficie se aplique a la construcción de un edificio de nueva planta que reúna las debidas condiciones de extensión y distribución acertada, a fin de que en sus distintas plantas puedan instalarse con carácter definitivo todos los servicios del mencionado Centro docente con la indispensable unificación,

S. M. el REY (q. D. g.), estimando muy fundadas las razones consignadas en orden a la falta de capacidad y deficiente instalación de tan importantes enseñanzas, y haciendo a la vez justicia a la trascendental obra de cultura que éstas representan en la vida nacional y al apoyo del Poder público, que por esto merecen para su desenvolvimiento se ha servido dis-

1.º Se nombrará una Comisión, compuesta del Director y Secretario y otros tres Profesores de la Escuela, y del Arquitecto dependiente de este Ministerio, Director de las obras de conservación de dicho Centro docente, que se denomina del nuevo edificio destinado a la Escuela Industrial de Madrid.

2.º La indicada Comisión hará un estudio completo de los diferentes servicios que en la Escuela se han de acomodar, dando a los locales la capacidad que exigen por el número de alumnos de cada clase y por el carácter de las instalaciones, y redactará, en su consecuencia, la relación de dependencias, para examinar después si en la superficie de que se trata pueden éstas quedar emplazadas convenientemente, sin la separación de enseñanzas que hoy existen en dos edificios, y sin posibles conflictos para el porvenir como los que hoy se deploran para la admisión de matrícula, por falta de espacio.

3.º Puntualizados que sean estos extremos, y admitida la posibilidad de realizar el proyecto en el solar de que se dispone, pasará a estudiar la Comisión la forma de ejecutar las obras, en las que, sentada la base de conjunto que se referiré a la presentación de planos y presupuesto, pudiera caber la división para llevar a término los trabajos parcialmente, a fin de no tropezar con la dificultad, caso insuperable, del acomodamiento de las clases por largo tiempo en otros locales, tal vez más deficientes que los actuales.

4.º Admitida la posibilidad de realizar el proyecto parcialmente, y una vez sentado el número de plantas, que con la de sótanos amplios y utilizables ha de llevar el edificio, determinará la Comisión si, dividido el proyecto en dos sectores, cabría acomodar la obra por la parte correspondiente a una de las fachadas, dejando la otra en pie con los locales más necesarios, para desalojar ésta y seguir el mismo procedimiento con el debido enlace, al estar aquélla terminada para su ocupación.

5.º Si el solar correspondiente al actual edificio de la calle de San Mateo, que mide, según el plano remitido a este Ministerio, 2.436 metros, equivalentes a 31.375 pies cuadrados, resulta insuficiente, como es probable, para el desarrollo de una construcción adecuada a las modernas necesidades de la enseñanza, con el debido acomodamiento de todos los servi-

cios que un Centro docente como el que se trata de edificar exige, llevando al mismo los adelantos que la Industria y las Artes carecen actualmente, para presentar la nueva Escuela como modelo entre las de su clase y digna de la capital de España, examinará la Comisión el solar contiguo a los Laboratorios de la Escuela en la calle de Embajadores, número 68, que según datos, aunque incompletos, que constan en este Ministerio, mide, aproximadamente, 6.800 metros, equivalentes a 88.400 pies cuadrados, superficie que además de su triple extensión, que bastaría para el nuevo proyecto, ofrece la ventaja de no tener que desalojar locales durante las obras, con perturbación de los servicios, y se halla situado precisamente en el centro de un barrio obrero, donde bajo todos los puntos de vista está más justificado el emplazamiento que en la calle de San Mateo.

6.º Realizado que sea por la Comisión el estudio a que se refiere la presente disposición, elevará el Presidente a este Ministerio una Memoria-exposición, proponiendo lo que estime procedente, en orden a la realización del proyecto de que se trata, con el dictamen del Arquitecto en la parte técnica que le corresponda.

7.º La Comisión a que antes se hace referencia, para intervenir en todo lo concerniente a la preparación y construcción del nuevo edificio para Escuela, quedará constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Ramiro Suárez, Director. Vocales: D. Hilario J. Arnau, Secretario; D. Federico de la Fuente, D. Gabriel Abreu y D. Francisco Gutiérrez Gamero, Profesores; D. Francisco Javier de Luque, Arquitecto Director de las obras de conservación de la Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar los créditos que figuran en la relación adjunta

para continuar, por el sistema de administración, las obras de los puentes que se indican, los cuales crédito forman parte de las subvenciones y anticipos concedidos y deben car-

garse al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos autorizados por Real orden de 13 de Septiembre de 1922 para continuar por el sistema de administración los puentes que se indican.

PROVINCIAS	NÚMERO	NOMBRE DEL PUENTE	CRÉDITO que se concede para obras Pesetas
Cádiz.....	401	Puente sobre el río Hozgarganta.....	25.000,00
Huesca.....	305	Puente sobre el río Iruela en Albalatillo.....	25.000,00
Jaén.....	303	Puente sobre el río Guadalmar.....	20.124,00
Logroño.....	402	Puente sobre el río Tirón en Peñuela (Tormantes).....	25.000,00
Idem.....	407	Puente sobre el río Glera en Ezcaray.....	25.000,00
Toledo.....	301	Puente sobre el río Sancedoso en término de Cardiel.....	25.000,00
Total.....			145.124,00

Madrid, 26 de Agosto de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

**SUBSECRETARIA
SECCION DE COMERCIO**

El "Diario de Gobierno", de la República de Portugal, correspondiente al 30 de Agosto próximo pasado, publica un Decreto de aquel Ministerio de Agricultura, en virtud del cual considera como abono compuesto, según los términos del artículo 5.º del Decreto número 4.429, al producto denominado "Biogine", cuya importación queda exenta de derechos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

El "Diario de Gobierno" de la República de Portugal publica un edicto del Ministerio de Agricultura, en virtud del cual se prorroga hasta el 30 de Septiembre corriente el plazo concedido a la libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero con acidez inferior a cinco grados.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel López Moya, natural de Orense, viudo; José García Riero, natural de La Co-

ruña, soltero, y Rosenda Nevada Expósito, natural de Lierma de Fuentes (Cáceres).

Madrid, 20 de Septiembre de 1922. El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Baeza se halla vacante, por traslación de D. Enrique Arroyo Carceller, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1922. El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Carmona se halla vacante, por traslación de D. José Barrientos, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la pu-

blicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1922. El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Sequeros se halla vacante, por traslación de D. Antonio Caja, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre sustitutos de todas las categorías anteriores al Real decreto de 12 de Abril de 1915, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1922. El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Solsona se halla vacante, por defunción de D. Antonio Majo, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre sustitutos de todas las categorías anteriores al Real decreto de 12 de Abril de 1915, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Tamarite se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre sustitutos de todas las categorías anteriores al Real decreto de 12 de Abril de 1915, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Totana se halla vacante, por defunción de D. José María Carlos Alix, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia de Alhacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Ultrera se halla vacante, por promoción de D. Clemente Serna y Serna, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, P. D., García Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. David Franco Casado, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Palencia, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario, P. D., Juan Ródenas. Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Dalmacio Iglesias García, Oficial de primera clase de la Administración de Rentas Arrendadas de Barcelona, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo, he tenido a bien concedérsela por quince días, con abono de medio sueldo y como continuación de la que venía disfrutando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento y de conformidad con lo informado por V. I., en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. V. para sus efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario, P. D., Juan Ródenas.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gabriel López Younger, Oficial de tercera clase de ese Centro directivo, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo, he tenido a bien concedérsela por un mes más, sin abono de sueldo y como continuación de la que venía disfrutando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento y de conformidad con lo informado por V. I., en uso de la autorización que me confiere la Real orden de 26 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a

V. I. para sus efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario, P. D., Juan Ródenas.

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
27.796	150.000	Zaragoza, ídem, ídem.
21.738	70.000	Murcia, Barcelona, íd.
5.368	30.000	Madrid, Cádiz, Salamanca.
4.320	2.500	Pamplona, ídem, íd.
21.363	2.500	Línea de la Concepción, ídem, íd.
23.321	2.500	Madrid, ídem, íd.
14.785	2.500	Madrid, Oviedo, Mealla.
26.812	2.500	Madrid, ídem, íd.
3.235	2.500	Madrid, Ceuta, Sevilla.
24.407	2.500	Cádiz, ídem, íd.
27.227	2.500	Madrid, San Sebastián, Málaga.
13.851	2.500	Granada, Almería, Segovia.
8.186	2.500	Madrid, ídem, íd.
28.789	2.500	Madrid, Sevilla ídem.
894	2.500	Barcelona, ídem, Sevilla.

Madrid, 21 de Septiembre de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Teresa Pérez Domínguez, Luisa Vanclel Villarejo, María Teresa Gómez Díaz, María Luisa Merino Campio y Lucila Alonso Pastor, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1922.
P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1922.

Ha de constar de cinco series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 746.928 Pesetas en 1.826 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
15 de 1.500.....	22.500
1.500 de 300.....	451.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 300 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 514 ídem íd., para los del premio tercero	1.028
1.826	746.928

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1. Su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades proscriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de Abril de 1922. — El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio último, se anuncia a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar equi destino a las enseñanzas del segundo grupo, Modelado y vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 12 de Septiembre de 1922. — El Subsecretario, P. A., Leanz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la cuenta de la Fundación benéfico docente particular Escuelas de niños, e instituida por D. Manuel de Artaza en Gorliz (Vizcaya), correspondiente al año de 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que en dicha cuenta aparecen lo siguiente:

a) Favorable informe de la Junta provincial de Beneficencia, después de haber hecho algunos reparos al Patronato, de haber sido salvados unos y de estar pendientes otros de la resolución de Protectorado, si bien éstos tienen su origen en que las cuentas llevan fecha 21 de Septiembre de 1920, y según lo prevenido, deben cerrarse el 31 de Diciembre de 1919;

b) En la relación de ingresos aparecen los que han tenido lugar, sin el debido detalle y sin indicar las oportunas fechas con referencia al documento justificativo de esos ingresos, que, claro es, ha de referirse a su vez a la lámina correspondiente;

c) En la relación de gastos consta el siguiente concepto: "Año de 1919: haber del Maestro de la Escuela de niños, 553,36 pesetas"; y como justificante de esta partida, un recibo del Alcalde de Gorliz como reintegro de

cantidad anticipada al Maestro de la Escuela, D. Pedro J. de Uña, para pago de sus haberes del mencionado año, según certificación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, fecha 12 de Julio de este año, extendida en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio próximo pasado, con referencia a las Fundaciones de Gorliz y Busturia, resulta: que los Maestros de las Escuelas pertenecientes a éstas perciben sus haberes del Estado desde 1.º de Enero de 1913, y que los Ayuntamientos correspondientes a esos pueblos reciben lo que antes percibían dichos Maestros con cargo a las rentas fundacionales;

ch) En la relación de bienes y valores no consta el edificio para local escuela y casa-habitación para el Maestro, la que se refiere la escritura fundacional;

Considerando: a) Que según la Instrucción vigente y disposiciones complementarias, las cuentas fundacionales deben cerrarse a fines del oportuno año, o sea el 31 de Diciembre del que proceda;

b) Que en la relación de ingresos que forma parte integrante de esas cuentas, sólo deben aparecer, debidamente detallados, los que hayan tenido lugar en el correspondiente año de 1919, por lo que no deben figurar los ingresos ocurridos el año 1920, si bien teniendo esto en cuenta al hacer la relación de deudores y acreedores, toda vez que si esos ingresos correspondían a los intereses fundacionales del año 1919, deben hacerse constar en ella la entidad deudora en 31 de Diciembre de este último año, determinando el concepto;

c) Por percibir sus haberes el Maestro del Estado desde 1.º de Enero de 1913, sin duda en cumplimiento de la ley de 30 de Diciembre de 1912, la Escuela fundacional pasó la ser nacional, y el Patronato de aquella debió proceder a incoar el expediente a que se contrae el artículo 54 de la Instrucción, a los fines de la facultad segunda, artículo 5.º de la misma; sin que pueda admitirse el destino que se da a los intereses fundacionales, en cuanto al percibo de ellos por el Ayuntamiento de Gorliz, toda vez que esto no se ajusta a lo estatuido por el fundador, y por ser obligación del referido Ayuntamiento, en cumplimiento de la referida ley, satisfacer al Estado, por atenciones de primera enseñanza, lo que en tal concepto tuviera consignado en su presupuesto para 1901;

ch) Que en la relación de bienes y valores debidamente valorados deben figurar todos los pertenecientes a la obra pía de que se trata;

Visto el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido, se ha servido disponer:

1.º Que no se aprueben dichas cuentas, devolviéndose como las sucesivas de 1920 y 21, y los presupuestos para este último año y el siguiente, a los fines correspondientes, según lo expuesto.

2.º Que el Patronato se incoe el expediente a que se contrae el artículo 54 de la Instrucción vigente, a los

finés de la facultad segunda del artículo 54 de la misma, teniendo en cuenta el Real decreto de 15 de Julio de 1921 e informando sobre la aplicación de este precepto a la Inspección provincial de Primera Enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1922.—El Director general, P. A., Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

Visto el presupuesto de la Fundación particular benéfico-docente Escuelas de Párvulos, e instituida por D. Domingo Eulogio de la Torre en Carral, Sopuerta (Vizcaya), correspondiente al año de 1917, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicho presupuesto no se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden en ambos conceptos a 777,77 pesetas, si bien aquéllos, como debiera suceder, no concuerdan con la renta del capital fundacional a que se refiere la relación de bienes y valores, sin duda porque en ésta no se tiene en cuenta que en ella debe figurar, debidamente valorado, todo lo perteneciente a esta Fundación y a la del Hospital de San Roque, según la escritura, toda vez que nada se halla estatuido ni se ha dispuesto respecto a la proporcionalidad de que se hace mérito; además, no concuerda ni se explica y justifica en la misma la variación que existe, habida cuenta de la relación de bienes y valores aportada con motivo del expediente de clasificación; por último, tampoco se figura la renta correspondiente al préstamo de 2.500 pesetas.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que no se apruebe dicho presupuesto.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia para que se tenga en cuenta lo expuesto y a los

finés del artículo 82 de la referida Instrucción, debiendo informar la Junta de nuevo, una vez que conteste el Patronato.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.—El Director general, P. A., Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

Vita la cuenta de la Fundación benéfico-docente particular, denominada "Escuela de párvulos", e instituida por D. Domingo Eulogio de la Torre, en Carral, Sopuerta, provincia de Vizcaya, correspondiente al año 1916, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta no se ajusta a los fines fundacionales; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 1.029,46 y 716,05 pesetas, con un saldo a favor de 313,41 pesetas, al que hay que sumar como existencia anterior 745,27 pesetas, por lo que resulta un saldo total para la cuenta de 1.058,68 pesetas; además, aparece lo siguiente:

a) Por ser éstas las primeras cuentas que se rinden al Protectorado, no puede examinarse si existe la debida coordinación con las del año anterior.

b) En la cuenta de ingresos y gastos, en el haber se figuran 209,95 pesetas por gastos correspondientes al Hospital de San Roque, y como quiera que en la relación de gastos no existe el señalado, tampoco hay la debida igualdad en dichos haber y relación.

c) En la de gastos existen sin justificantes las siguientes cantidades: 10,30, 14 y 10 pesetas.

ch) En la relación de ingresos no constan los intereses correspondientes al préstamo de 2.500 pesetas, y aparecen 600 por los de la inscripción número 3.851, que no se expresa en la de bienes y valores, unida al expediente de clasificación; por otra parte, todos sus conceptos se indican sin el detalle y separación debidos para que puedan censurarse.

d) En la de deudores y acreedores, primer concepto, hay otra partida por un préstamo de 2.500 pesetas a favor de la fundación;

Considerando: a) Que, como en casos análogos, puede prescindirse actualmente de dicho examen, sin perjuicio de la investigación que en su día pudiera estimarse.

b, c) La necesaria igualdad de que se ha hecho mérito, y que no pueden admitirse las partidas señaladas, sin el oportuno justificante.

ch) Que es necesario conocer las causas por las cuales no se acreditan los intereses del préstamo, y que, no sólo deben determinarse, para la debida claridad, los conceptos de la relación de ingresos, sino que se deben explicar y justificar las mutaciones habidas, teniendo en cuenta los datos aportados, respecto al capital fundacional, en el expediente de clasificación.

d) Visto lo resuelto con motivo de este expediente (disposición 4.ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1915), cuanto antes, debe procederse a su más exacto cumplimiento, de modo que se convierta todo el capital de la Fundación (menos lo que corresponde del edificio escuela-hospital) en una lámina intransferible;

Considerando los escasos fondos de que se dispone para los fines fundacionales, lo prevenido en los artículos 5.º y 54 de dicha Instrucción y en el Real decreto de 15 de Julio de 1921,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, tiene el honor de proponer a la Superioridad:

1.º Que no se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia, a los efectos consiguientes, en relación con lo expuesto y con lo prevenido en el artículo 82 de la citada Instrucción, debiendo emitir nuevo informe dicha Junta tan pronto conteste el Patronato.

3.º Que se promueva el expediente a que se contrae el referido artículo 54, a los fines de la facultad segunda del artículo 5.º, si bien teniendo en cuenta el Real decreto de creación, sobre cuya aplicación emitirá informe el Inspector Jefe de Primera Enseñanza.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1922.—El Director general, P. D., Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.